



LERDO

DE OPORTUNIDADES
ADMINISTRACIÓN 2019 - 2022

Publicación Oficial del R. Ayuntamiento de Cd. Lerdo, Dgo.

* Sesión Ordinaria * Num. 013 * Jueves 21 de Noviembre 2019 * Gaceta * No. 13



SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ACTA NO. 013

EL SUSCRITO DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, SE DÁ A CONOCER EL RESULTADO DE LA SESIÓN NUM. 013 CELEBRADA EL JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019 EN EL “ SALÓN AZUL “ DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL. CONCERNIENTE AL ORDEN DEL DÍA DE DICHA SESIÓN. (ORDEN DEL DÍA QUE SE ANEXA)

ESTA SESIÓN SE DESARROLLÓ COMO QUEDA ESCRITO. POR LO QUE SE DETERMINA:

PRIMERO.- SE INSTALÓ LA SESIÓN, SE PASÓ LISTA DE ASISTENCIA, DECLARÁNDOSE VÁLIDA POR CONTAR CON EL QUORUM.

SE PROCEDIÓ CON LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA DE CABILDO NO. 012 Y SOLEMNE DE CABILDO NO 002, LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA, ASUNTOS GENERALES Y UNO A UNO SE DESARROLLARON SIN OBSERVACIONES QUE RESEÑAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

SEGUNDO.- SE PROCEDIÓ A LA CLAUSURA DE LA MISMA SIN MÁS ACUERDOS QUE APROBAR, SE DEJA ASENTADO LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO, SE DÁ CUENTA DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 013 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Y SE RATIFICA EN TODO SU CONTENIDO, CUANDO ES PUBLICADO EN LA GACETA SEMANAL DEL AYUNTAMIENTO.

COMUNÍQUESE LO AQUÍ ACORDADO AL H. CABILDO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL. AL SÍNDICO MUNICIPAL, AL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, AL JUEZ MUNICIPAL, AL TESORERO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE SU CONOCIMIENTO Y NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE. DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO. A 21 DE NOVIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y NUEVE.....

DOY FE

SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.





DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ

ANEXO.-

**SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ACTA NO. 013
JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 08:30 HORAS**

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUORUM.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- LECTURA, OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS: ORDINARIA DE CABILDO NO. 012 Y SOLEMNE DE CABILDO NO. 002.
- 5.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.
- 7.-CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 013.

ATENTAMENTE.

CIUDAD LERDO, DGO., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2019





**DR. JOSÉ DIMAS LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**



EL CONTADOR PÚBLICO HOMERO MARTÍNEZ CABRERA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, A LOS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, EL H. CABILDO AUTORIZÓ POR UNANIMIDAD LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LERDO, DURANGO (IMPLAN), POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CALIDAD DE EJECUTOR DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, DANDO SEGUIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ÓRGANO DE MÁXIMA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO Y COMO UN ACTO DERIVADO DEL MISMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 147,149, 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 26, 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; 24 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE LERDO, DURANGO, Y DEMÁS RELATIVOS, EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LERDO, DURANGO (IMPLAN), EN BASE A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inviste a los Municipios de personalidad jurídica y otorga facultades a sus Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Misma facultad le es concedida, en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido tanto por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado libre y soberano de Durango, la Ley orgánica del Municipio libre del Estado de Durango y el Bando de Policía y Gobierno de Lerdo, Durango, la dirección administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y ejecución de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal.

TERCERO.- Que el 8 de diciembre del año 2016, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, en la sesión ordinaria de cabildo número 15, autorizó por unanimidad la creación del



Instituto Municipal de Planeación de Lerdo, Durango (IMPLAN), dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual quedó plasmado en el acuerdo 069/16, publicado en la gaceta municipal no.2 de la administración 2016-2019, en el mes de diciembre del año 2016, por lo que el Presidente Municipal, en su calidad de ejecutor de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, dando seguimiento a lo ordenado por el órgano de máxima autoridad del municipio y como un acto derivado del mismo, con fundamento en los artículos 115, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 147, 149, 152 de la Constitución política del Estado libre y soberano de Durango; 26, 33 de la Ley orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, 24 del Bando de policía y gobierno de Lerdo, Durango, y demás relativos, expide el presente decreto de creación para formalizar lo ordenado y se efectúen los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- La decisión de darle la denominación de Instituto y dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propio, es con el propósito fundamental de que pueda cumplir con los fines de su creación, y con los criterios y normativas que harán posible la gestión de recursos adicionales y/o extraordinarios, tanto de todas las instancias de gobierno, como organizaciones de la sociedad civil y fundaciones nacionales e internacionales.

QUINTO.- El Instituto tiene por objeto, contribuir y promover el desarrollo y fortalecimiento del municipio de Lerdo, Durango, al proponer, dar seguimiento y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción del crecimiento socioeconómico sostenido y sustentable del Municipio, al orientar y fomentar las estrategias de planeación para su desarrollo, así como dar continuidad a las mismas.

Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en sus atribuciones en materia de planeación del desarrollo municipal, entendida como una actividad de racionalidad político-administrativa encaminada a que los ayuntamientos intervengan eficientemente en la implementación y el desarrollo integral de políticas públicas municipales de corto, mediano y largo plazos a fin de prever y adaptar armónicamente las actividades sociales y económicas con las necesidades básicas del municipio de acuerdo con su vocación, potencial y recursos disponibles.

En base a lo anteriormente expuesto, **SE DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Se crea el Instituto Municipal de Planeación de Lerdo, Durango” (IMPLAN), en concordancia con los artículos 115, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 147, 152 de la Constitución política del Estado libre y soberano de Durango; 33 de la Ley orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, y demás relativos; como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, el cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Lerdo, Durango.

ARTÍCULO 2. El Instituto tiene los objetivos siguientes:



- I. Ser un órgano técnico, consultivo y auxiliar del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones en materia de planeación y de programación de la inversión de la obra pública, emitiendo instrumentos de planeación, opiniones y recomendaciones para su aprobación, en su caso;
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en sus atribuciones en materia de planeación del desarrollo municipal, entendida como una actividad de racionalidad político-administrativa encaminada a que los ayuntamientos intervengan eficientemente en la implementación y el desarrollo integral de políticas públicas municipales de corto, mediano y largo plazos a fin de prever y adaptar armónicamente las actividades sociales y económicas con las necesidades básicas de los municipios de acuerdo con su vocación, potencial y recursos disponibles;
- III. Implementar procesos de planeación de corto, mediano y largo plazos, con una visión integral del territorio municipal, de carácter estratégico y prospectivo, que trasciendan el periodo trienal de los gobiernos municipales;
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y Unidades Administrativas del Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven en materia de planeación;
- V. Promover e impulsar el uso de la metodología para la elaboración de los Planes, Programas y demás instrumentos de seguimiento y evaluación de los mismos, así como de los proyectos de inversión y sistemas de información que den sustento a los mismos;
- VI. Orientar el desarrollo del municipio a través del diseño, seguimiento, evaluación y ajustes periódicos de los Planes y Programas del Sistema Municipal de Planeación de Lerdo;
- VII. Promover la participación activa de los ciudadanos en la planeación del desarrollo municipal, a través de las acciones implementadas por el Instituto y su vinculación con las correspondientes a las del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- VIII. Incrementar la cooperación y vinculación entre los tres órdenes de gobierno a efecto de vincular objetivos y estrategias y dar congruencia entre Plan Municipal de Desarrollo, Estatal y Nacional;
- IX. Gestionar financiamiento para la formulación e implementación de proyectos y programas municipales;
- X. Elaborar estudios y proyectos que generen información de calidad para la toma de decisiones, respecto al desarrollo del municipio;
- XI. Integrar el Sistema Único de Información Municipal y Banco de Proyectos de desarrollo que Garanticen en términos de planeación la continuidad de los mismos a través de los cambios de



administración municipal;

XII. Promover una constante formación de recursos humanos altamente calificados;

XIII. Promover la vinculación con otros institutos de planeación, centros de investigación, instituciones académicas y demás organismos e instituciones en la materia; públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales;

XIV. Promover y difundir prácticas exitosas de planeación, específicamente los resultados de estudios, planes, programas y sistemas de información que se genere en el Instituto;

XV. Evaluar la eficiencia y cumplimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo, mediante la aplicación de indicadores del desempeño;

XVI. Prestar servicios en el ámbito de su competencia; y

XVII. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3. El Instituto, en el cumplimiento de sus objetivos, tendrá como ejes rectores, los siguientes principios básicos:

- I. Respeto pleno a la autonomía municipal;
- II. Desarrollo integral del municipio mediante el aprovechamiento de los recursos, así como la racionalización y optimización de los mismos;
- III. Fortalecimiento y modernización de la administración pública municipal;
- IV. Reconocimiento a la diversidad cultural y étnica;
- V. Apoyo en la promoción de la participación ciudadana, para procurar la intervención de la sociedad en la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones municipales; y
- VI. Fomento de la cultura de la transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el Sistema Municipal de Planeación de Lerdo conforme a los objetivos, estructura, instrumentos y procedimientos que establezca el Bando de Policía y Gobierno de Lerdo y demás disposiciones relativas;

II. Coordinar e instrumentar, en lo relativo a la planeación municipal, la consulta a las



diferentes Unidades Administrativas y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales;

III. Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, según corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los Planes, Programas y demás Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Diseñar instrumentos y lineamientos que permitan a las autoridades competentes la aplicación de las normas y reglamentos en materia de planeación urbana;

VI. Proponer al ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a las atribuciones del Ayuntamiento, ello incluye proponer, asesorar, consultar y emitir opiniones al Cabildo y a la Unidad Administrativa competente respecto al cambio de uso de suelo cuando ello implique una modificación a los Planes de Desarrollo Urbano;

VII. Formular al Ayuntamiento la propuesta de zonificación de las áreas urbanas, y en su caso, de las áreas rurales;

VIII. Proponer al Ayuntamiento los Planes y Programas en materia de planeación urbana a seguir a corto, mediano y largo plazos, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones;

IX. Elaborar los Planes y Programas de corto, mediano y largo plazo en el ámbito de su competencia;

X. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

XI. Proponer programas, acciones, metas y recomendaciones en lo referente al desarrollo sustentable y a la gestión adecuada del entorno natural;

XII. Proponer programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio;

XIII. Evaluar y actualizar en coordinación con el Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de la planeación municipal.

XIV. Conformar comisiones técnicas específicas para el diseño de los instrumentos de



planeación de las diversas materias que competen al municipio;

XV. Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e Instrumentos mencionados;

XVI. Recibir y en su caso integrar al diseño de los instrumentos de planeación, las propuestas que se generen por consulta ciudadana;

a) Revisar los documentos que para tal fin elaboren las Unidades Administrativas, las entidades paramunicipales, el COPLADEM y/o otros consejos;

b) Conformar las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la planeación integral del municipio.

XVII. Aplicar en el ámbito de su competencia, los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones; y

XVIII. Las demás que le otorguen el presente y las disposiciones jurídicas que correspondan.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente decreto, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, Plan de Trabajo, el Programa Operativo Anual y demás instrumentos de planeación que forman parte del Sistema Municipal de Planeación, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.

II. Ayuntamiento: Republicano Ayuntamiento de Lerdo, Durango, órgano superior del Gobierno Municipal.

III. Consejero: Miembro del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Lerdo, con derecho a voz y voto.

IV. Consejo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Lerdo.

V. Dependencia: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

VI. Director General: El Director General del Instituto Municipal de Planeación de Lerdo.



VII. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación de Lerdo.

VIII. municipio: El territorio del Municipio de Lerdo.

IX. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

X. Presidente: El Presidente del Consejo Directivo.

XI. Presidente Municipal: Presidente Municipal de Ciudad Lerdo, Durango.

XII. Reglamento: El Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Lerdo.

XIII. Equipo Técnico: Personal Auxiliar Operativo adscrito a las Coordinaciones de Área con funciones específicas.

XIV. Secretario: El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo.

XV. Sistema Municipal de Planeación: Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal integrado por el conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio.

XVI. COPLADEM: El Comité de Planeación del Desarrollo Municipal.

XVII. DECRETO: El decreto de creación del Instituto Municipal de Planeación de Lerdo.

ARTÍCULO 6. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas que se le transfieren con motivo de su creación;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento;

III. Las partidas financieras que se determinen en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Lerdo;

IV. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras;

V. Los subsidios y aportaciones que reciba de los gobiernos Federal y Estatal;

VI. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;



VII. Los créditos a su favor;

VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
y

IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7. Las entidades públicas o privadas podrán contratar servicios relacionados con las áreas de competencia del Instituto, para el desarrollo de estudios, proyectos, planes y programas, así como proyectos de documentos normativos, para lo cual se establecerá el mecanismo más adecuado con el solicitante.

ARTÍCULO 8. El Instituto podrá participar en convocatorias de fondo mixto, tanto nacionales como internacionales.

ARTÍCULO 9. La Dirección General establecerá mecanismos para la procuración de fondos económicos, a través de una efectiva promoción de los productos y servicios del Instituto y una activa vinculación interinstitucional.

ARTÍCULO 10. Las tarifas de los productos y servicios que ofrezca el Instituto deberán someterse a la autorización del Consejo, para su consideración en el presupuesto de ingresos.

ARTÍCULO 11. Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

ARTÍCULO 12. Para el despacho y atención de los asuntos la estructura orgánica del Instituto será la siguiente:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Cuerpo Técnico; y
- IV. Comisiones y Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo.
- III. Consejeros Representantes del Ayuntamiento, quienes serán los regidores presidentes de las comisiones de Obras Públicas, Desarrollo Social y de Desarrollo Económico;



IV. Cuatro Consejeros Representantes de la Administración Pública Municipal, que serán los titulares de la Dirección de Obras Públicas, del Departamento de Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Social y Tesorería;

V. Cinco Consejeros de Representación Sectorial, que cuenten con la capacidad para desempeñar el cargo, siendo preferentemente emanados de Colegios de Ingenieros y Arquitectos, Consejo Empresarial, de Organizaciones No Gubernamentales y representantes de Instituciones de Educación Superior.

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, salvo el Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá derecho a voz.

El cargo de Consejero es honorífico por lo que por el desempeño del cargo no recibirá retribución alguna.

ARTÍCULO 14. Se podrá invitar a formar parte del Consejo con derecho a voz pero sin voto, a representantes de la sociedad civil, instituciones privadas o públicas, universidades públicas o privadas, barras, colegios, en general a toda aquella persona, institución u organismos que se considere necesario para el correcto cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 15. Los Consejeros Representantes del Ayuntamiento serán los designados por Acuerdo del Pleno del H. Ayuntamiento para que presidan las Comisiones de obras Públicas, Desarrollo Social y de Desarrollo Económico. Para ello, el Presidente del Consejo Directivo, a través del Secretario del Ayuntamiento, solicitará por escrito tal designación, y una vez que ésta le sea notificada, procederá a emitir la respectiva convocatoria para su incorporación al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. Los Consejeros Representantes de la Administración Pública Municipal, serán los titulares de la Dirección de Obras Públicas, del Departamento de Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Social y Tesorería, una vez cubiertas las formalidades de su nombramiento, durante el tiempo que dure su encargo.

ARTÍCULO 17. Si durante el periodo correspondiente uno o más de los Consejeros Representantes de la Administración Pública Municipal, terminaran de manera anticipada su encargo o si por alguna razón no se diera el nombramiento del titular de la dependencia correspondiente y fuera necesaria y urgente su presencia en el Consejo Directivo, se convocará al Encargado de Despacho o quién ostente cargo similar.

ARTÍCULO 18. Para ser Consejero de Representación Sectorial, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Observar una conducta de reconocida probidad y solvencia moral;



- II. Ser reconocido por su discreción y su capacidad de análisis, decisión e innovación;
- III. Preferentemente, haber participado en algún proyecto de desarrollo social o comunitario;
- IV. Tener criterio definido y sustentado sobre la situación del Municipio de Lerdo y sus perspectivas de desarrollo;
- V. Radicar en el Municipio de Lerdo al momento de su nombramiento; y
- VI. No ser servidor público del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 19. En ningún caso podrán ser Consejeros de Representación Sectorial:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualesquiera de los miembros del Consejo o del Director;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el Gobierno Municipal de Lerdo;
- III. Las personas sentenciadas por la comisión de un delito, salvo que se trate de delito culposo. Y las inhabilitadas o suspendidas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Quienes ocupen cargos directivos, cualquiera que sea su denominación, en alguna agrupación o partido político y/o religioso; ó
- V. Las personas que por disposición de la ley estén impedidas.

ARTÍCULO 20. Los Consejeros de Representación Sectorial serán electos mediante un proceso de selección en sus áreas de desempeño, para lo cual se emitirá la convocatoria pública correspondiente, en la que se deberá señalar, al menos:

- I. Requisitos para acceder al cargo de Consejero de Representación Sectorial;
- II. El plazo y término, así como el lugar para la recepción de documentos de los interesados;
- III. El lugar, fecha y hora de la sesión del Consejo Directivo en la que se llevará a cabo la acreditación de los candidatos; y
- IV. El procedimiento de selección.

ARTÍCULO 21. La Convocatoria será validada por el Consejo Directivo en Pleno y será responsabilidad del Presidente del Consejo su publicación y el seguimiento del proceso de acreditación, con el apoyo del Secretario Ejecutivo.

Una vez recibidas las propuestas, en reunión del Consejo Directivo, se darán a conocer los expedientes y sus contenidos, para que los integrantes del propio Consejo determinen los que a su juicio reúnen los requisitos que establece este Decreto e independientemente del sistema de votación que determine el Consejo Directivo, la aceptación de los Consejeros de

Representación Sectorial se hará por mayoría simple de votos.

En dado caso de que algún espacio para Consejero de Representación Sectorial se determine



vacante por motivo de no cumplir la cuota de sector, se procederá a convocar de nueva cuenta para recibir propuestas y cubrir el espacio desierto.

ARTÍCULO 22. Concluido el proceso de acreditación, el Presidente del Consejo Directivo informará de los resultados a todos los participantes y seguirá los procesos formales que correspondan para la incorporación de los de Representación Sectorial electos al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. El proceso de elección de Consejeros de Representación Sectorial se llevará a cabo durante el mes de julio, del año que corresponda la sustitución de los Consejeros representantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública que concluyen el periodo para el cual fueron electos.

ARTÍCULO 24. Los Consejeros de Representación Sectorial entrarán en funciones el uno de septiembre del mismo año de su elección y ocuparán el cargo por seis años.

ARTÍCULO 25. Los Consejeros de Representación Sectorial podrán ser removidos del cargo por acuerdo del Consejo Directivo, por motivo de falta grave, inasistencia reiterada o alternada pero frecuente a las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias sin justificación, o por caer en alguno de los supuestos señalados en el artículo 19 del presente decreto.

ARTÍCULO 26. El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del Instituto y sus facultades son las siguientes:

I. Constituirse y desempeñar las funciones de Consejo Técnico del Sistema Municipal de Planeación;

II. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;

III. Aprobar el Plan de Trabajo y Programa Operativo Anual de cada una de las Unidades Administrativas del Instituto, su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias, así como los presupuestos anuales de ingresos y egresos de acuerdo con los programas y proyectos propuestos;

IV. Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros, el inventario de bienes que conforman el patrimonio del Instituto y cuidar la correcta aplicación de sus recursos;

V. Gestionar los recursos necesarios para cumplir con los Planes de Trabajo, Programa Operativo Anual y del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Resolver lo referente a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, en los términos que establezca la normatividad aplicable;



VII. Aprobar, a propuesta del Director General, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, que deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso;

VIII. Aprobar la Estructura Operativa y demás instrumentos organizativos del Instituto;

IX. Conocer y aprobar el informe Anual de Actividades que el Director del Instituto deberá presentar al Ayuntamiento;

X. Conceder permiso al Director General para ausentarse del cargo, por periodos mayores de 15 días y menores de 30, valorando las causas que motivan la solicitud correspondiente; y

XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, le otorgue el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27. La Presidencia del Consejo Directivo recaerá en el Presidente Municipal en funciones.

ARTÍCULO 28. La acreditación del Presidente del Consejo Directivo ante el propio Consejo, se llevará a efecto durante la primera semana del mes de septiembre del año que corresponda al inicio de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 29. En consenso del Consejo Directivo, se definirá la fecha, hora, lugar y mecanismo de acreditación. El Presidente Municipal ya en funciones y/o el Secretario del Ayuntamiento, dispondrán lo necesario para que la presentación oficial, se realice conforme a lo previsto, cubriendo con las formalidades del caso.

ARTÍCULO 30. El Presidente Municipal designará al Director General del Instituto Municipal de Planeación, quien de manera automática asumirá la responsabilidad de ser el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31. El Presidente Municipal en funciones, en su calidad de Presidente del Consejo, entregará al Director General del Instituto Municipal de Planeación la constancia que lo acredita como Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. El Presidente del Consejo Directivo, consecuentemente, entrará en funciones el uno de septiembre del mismo año de su elección y ocupará el cargo por el tiempo que dure su encargo.

ARTÍCULO 33. En caso de que El Presidente Municipal solicite licencia definitiva o sea removido de su puesto, tomará su lugar la persona que le sustituya en el puesto, una vez acreditada su personalidad, por el tiempo que dure su encargo.



ARTÍCULO 34. En caso de que el Presidente del Consejo, circunstancialmente se vea imposibilitado a presidir las reuniones del Consejo Directivo, el Secretario Ejecutivo podrá encabezar los trabajos de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 35. El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, en acuerdo con el Secretario Ejecutivo y por conducto de éste, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y definir los asuntos a incluir en el Orden del Día;
- II. Instalar, presidir y dirigir las sesiones;
- III. Moderar los debates y someter los asuntos a votación;
- IV. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar su celebración o el desarrollo de la misma;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo;
- VI. Apoyar todas las acciones que tiendan al cabal cumplimiento de los objetivos del Instituto, de común acuerdo con los miembros del Consejo; y
- VII. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 36. El Director General fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, y como tal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y participar en ellas, con voz pero sin voto;
- II. Disponer lo necesario para que las sesiones del Consejo se lleven a cabo conforme a lo previsto;
- III. Verificar la existencia de quórum e informarlo al Presidente para iniciar la sesión;
- IV. Dar lectura al Acta de la sesión anterior para su aprobación;
- V. Llevar el conteo de las votaciones;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los miembros del Consejo;
- VII. Organizar y administrar el Archivo de Actas;



VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar de sus avances al Consejo y al Ayuntamiento, cuando corresponda;

IX. Publicar en el portal de Internet del Instituto las Actas de las sesiones, así como los documentos de respaldo;

X. El Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo será responsable de las Coordinaciones de área; y

XI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37. De las sesiones.- El Consejo Directivo operará conforme a su Programa Anual de Trabajo y al Calendario de Sesiones correspondientes, que solo podrán modificarse por acuerdo del propio Consejo Directivo. El Programa Anual de Trabajo y el Calendario de Sesiones Ordinarias se elaborarán y aprobarán a más tardar el mes de noviembre previo al año correspondiente.

ARTÍCULO 38. El Consejo Directivo sesionará en las instalaciones del Instituto, salvo que previo acuerdo del mismo, se determine efectuarse en lugar distinto por así considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 39. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, y éstas podrán a su vez ser públicas o privadas, según lo determine el propio Consejo.

ARTÍCULO 40. Para su desarrollo, las sesiones del Consejo se regirán bajo los lineamientos siguientes:

I. Se iniciarán a la hora para la cual fueron convocadas, pudiendo postergarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud del Presidente;

II. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de al menos, el 50% más uno de la totalidad de sus integrantes;

III. Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión no existe quórum, se levantará el acta correspondiente, iniciando la sesión una vez transcurridos treinta minutos con los integrantes del Consejo que se encuentren presentes y los acuerdos que en ella se tomen serán legalmente válidos;

IV. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario Ejecutivo; y a falta de éstos, el Consejo elegirá a quién presida la sesión de entre los Consejeros presentes.

V. Los Consejeros que asistan a la sesión firmarán el registro de asistencia, mismo que deberá



corresponder a las firmas asentadas en el Acta correspondiente;

VI. El Orden del Día de las sesiones, se pondrá a consideración del Pleno para su aprobación, adición o modificación;

VII. Si una vez iniciada la sesión, alguno de los Consejeros se viera en la necesidad de ausentarse, podrá hacerlo informándolo al Pleno;

VIII. En el uso de la palabra, los Consejeros no podrán ser interrumpidos, salvo por el Presidente, para reorientarlos al tema en deliberación o llamarlos al orden;

IX. Todos los Consejeros titulares o quienes los suplan en ese momento tienen derecho a voz y voto;

X. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo se harán preferentemente por consenso; a falta de éste, por mayoría de los presentes. El Secretario Ejecutivo hará el cómputo de los votos y dará a conocer los resultados;

XI. Si en la votación hubiera empate, se abrirá una ronda de argumentación y se votará nuevamente; en caso de persistir el empate, el Presidente tendrá voto de calidad; y

XII. Los casos no previstos en el presente artículo, serán resueltos por el propio Consejo.

ARTÍCULO 41. A petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, se podrá invitar a las sesiones a representantes de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de organismos descentralizados o de los sectores social y privado, cuando se vayan a tratar asuntos relacionados con su competencia, objeto o actividad, quienes tendrán derecho a voz pero no al voto.

ARTÍCULO 42. Si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo Directivo, algún Consejero tiene interés personal, económico, de negocio o familiar, deberá excusarse de participar en su discusión y votación.

ARTÍCULO 43. La convocatoria a las sesiones y la información relativa a las mismas se enviarán por correo electrónico con acuse de recibo a las cuentas registradas por los consejeros, salvo en los casos que previo acuerdo, se determine que se envíe a sus domicilios correspondientes.

ARTÍCULO 44. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, conforme al Calendario de Sesiones aprobado por el Consejo Directivo. El Secretario Ejecutivo emitirá, con tres días hábiles de anticipación, la convocatoria correspondiente debiendo contener el lugar, la fecha y hora de celebración, así como el Orden del Día, y en su caso, adjuntará los anexos respectivos y la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.

El Orden del Día para las sesiones ordinarias deberá contener los apartados siguientes:



1. Registro de asistencia;
2. Verificación del quórum;
3. Lectura y aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
5. Asuntos a tratar;
6. Seguimiento de acuerdos;
7. Asuntos generales; y
8. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 45. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces resulte necesario, y podrán ser convocadas en cualquier tiempo a solicitud del Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo, o por cuando menos a solicitud del 50% más Uno de los Consejeros.

ARTÍCULO 46. En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto o asuntos que la motiven y se podrán convocar con un plazo mínimo de 48 horas, observándose las mismas formalidades que para las sesiones ordinarias. El Orden del Día deberá contener los apartados siguientes:

1. Registro de asistencia;
2. Verificación del quórum;
3. Asuntos a tratar; y
4. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 47. En los casos que no fuera posible desahogar la totalidad de los asuntos previstos en el Orden del Día, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, se declarará la sesión en receso, reanudándose a la hora, fecha y en el lugar acordado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 48. Las sesiones solemnes serán aquellas a las que el Consejo Directivo les otorgue tal carácter por la importancia del asunto de que se trate, mediante el acuerdo respectivo, en el cual se deberán establecer el Orden del Día, los criterios de tiempo para su desahogo y el protocolo correspondiente, así como la fecha, hora y lugar para su celebración.

ARTÍCULO 49. De la instalación.- Además de las que se declaren, durante los primeros días del mes de septiembre del año en que inicie cada Administración Municipal se llevará a cabo la Sesión de Instalación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50. Una vez cubiertas las formalidades para la designación de los Consejeros Representantes del Ayuntamiento (Regidores Presidentes de Comisión) y el nombramiento de los Consejeros Representantes de la Administración Pública Municipal (Directores), y previo a la Sesión de instalación del Consejo Directivo, el Presidente convocará a todos sus integrantes a una reunión informativa con la finalidad de darles a conocer los Objetivos del Instituto, su



marco jurídico y las funciones del Consejo Directivo; asimismo, rendirá un informe del proceso de Entrega – Recepción, los avances del Programa Anual de Trabajo y el Calendario de Sesiones Ordinarias previstas.

En esta sesión se acordará lo relativo a la Sesión de Instalación del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el presente, en cuyo Orden del Día deberán considerarse al menos los puntos siguientes:

1. Lista de asistencia de los integrantes del Consejo Directivo y declaración del quórum reglamentario;
2. Apertura de la sesión;
3. Exposición de motivos;
4. Toma de protesta al Presidente del Consejo Directivo y a los Consejeros Representantes del Ayuntamiento, Consejeros Representantes de la Administración Pública y Consejeros de Representación Sectorial electos;
5. Declaratoria de Instalación del Consejo Directivo;
6. Mensaje del Presidente del Consejo Directivo;
7. Mensaje y participación de invitados especiales; y
8. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 51. La toma de protesta de los Consejeros se hará en los términos siguientes: El que interroga pregunta: “¿Protesta(n) usted(es) guardar y hacer guardar el marco normativo que rige la vida institucional del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Lerdo, Durango, asumiendo las responsabilidades inherentes al cargo honorífico de (nombre del cargo), conduciéndose con honestidad, congruencia y transparencia, anteponiendo el interés público a los intereses particulares, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio de Lerdo y de sus habitantes?; a quien(es) se pregunta responde(n), levantando el brazo derecho, “Sí protesto”; a continuación el que interroga dirá: “Si así no lo hiciera(n), que la sociedad y el Consejo Directivo se lo(s) demande”.

ARTÍCULO 52. La declaratoria de instalación del Consejo Directivo se hará en los términos siguientes: “En la Ciudad Lerdo, siendo las (horas) del día (fecha), se declara instalado el (número ordinal consecutivo que corresponda) Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación de Lerdo, integrado por su Presidente (nombre del Presidente del Consejo

Directivo), los Consejeros Representantes del Ayuntamiento (nombre de los Consejeros Representantes del Ayuntamiento en orden alfabético); los Consejeros Representantes de la Administración Pública Municipal (nombre y cargo de los Consejeros Representantes de la Administración Pública Municipal en orden alfabético), los Consejeros de Representación Sectorial (nombre de los Consejeros en orden alfabético); y el Secretario Ejecutivo (nombre).

ARTÍCULO 53. De las actas.- De cada sesión que celebre el Consejo, se redactará un acta que sintetice su desarrollo y precise sus acuerdos. Dicha acta será elaborada por el Secretario



Ejecutivo, quien podrá auxiliarse de grabaciones de audio o vídeo. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los Consejeros participantes en la sesión.

Las actas contendrán:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio;
- II. Fecha de la convocatoria;
- III. Relación de integrantes presentes;
- IV. Participantes externos convocados para el acto;
- V. Orden del día;
- VI. Desarrollo, síntesis de las intervenciones y acuerdos tomados; y
- VII. Lugar, fecha y hora de clausura.

En el contenido de las actas, se evitará cualquier calificación de las argumentaciones, exposiciones y proyectos de acuerdo. Estas actas tendrán el carácter de información pública, quedando para consulta únicamente de los consejeros, los archivos de respaldo utilizados para su elaboración, observado en todo caso, lo previsto en el presente para el uso, manejo y difusión de la información generada por el Instituto y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, de conformidad con la naturaleza de los asuntos y acuerdos contenidos en las mismas.

ARTÍCULO 54. De las ausencias y abandonos de los consejeros.- Al inicio de su gestión los Consejeros de Representación Sectorial nombrarán un suplente, quien rendirá protesta como Consejero de Representación Sectorial Suplente.

ARTÍCULO 55. Las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros de Representación Sectorial serán cubiertas por su suplente, con todas las atribuciones del cargo, conforme a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 56. Los Consejeros de Representación Sectorial podrán ausentarse de su cargo por causa justificada, hasta por tres meses; y para tal efecto, presentarán al Presidente del Consejo la solicitud correspondiente con la debida anticipación para que su suplente sea llamado con oportunidad.

ARTÍCULO 57. La faltas consecutivas no justificadas de cualesquiera de los Consejeros en más de dos sesiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o de tres de manera discontinua, tendrá el carácter de abandono del cargo. Igual consideración recibirá el abandono injustificado de las sesiones iniciadas formalmente.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo, inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al Consejero en cuestión, a efecto de que el suplente asuma la titularidad.

ARTÍCULO 58. En caso del retiro definitivo por abandono del cargo u otro motivo de uno o



varios Consejeros, antes del periodo para el que fueron electos, el Presidente del Consejo Directivo llamará a su suplente para que asuma la titularidad por el tiempo que reste del periodo correspondiente y conforme a lo dispuesto en el presente, procederán a nombrar a su suplente.

En caso que los Consejeros de Representación Sectorial Suplentes no puedan asumir la titularidad del cargo, el Presidente del Consejo Directivo emitirá la convocatoria correspondiente para la propuesta del Sector y elección de Consejeros, observando lo dispuesto en el presente decreto y quienes resulten electos estarán en el encargo por el tiempo restante del periodo que corresponda a quienes sustituyen.

ARTÍCULO 59. De la Dirección General.- El Director General será designado por el Presidente Municipal y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo y los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, sometiéndolos a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación y posterior presentación a la Tesorería Municipal a efecto de ser considerados presupuestalmente, a través de los instrumentos y procedimientos que correspondan;

II. Elaborar el Reglamento del Instituto y proponer modificaciones al mismo, sometiéndolo a la consideración del Consejo Directivo, y su posterior presentación al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;

III. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Instituto, sometiéndolo a la consideración del Consejo Directivo y su aprobación correspondiente;

IV. Elaborar y presentar los estados financieros del Instituto, bimestralmente, sometiéndolo a consideración del Consejo Directivo;

V. Representar legalmente al Instituto con todas las atribuciones que a los representantes otorgan las leyes;

VI. Integrar y coordinar las comisiones técnicas y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;

VII. Someter a la consideración del Consejo Directivo, los planes, programas y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Lerdo;

VIII. Vincular y coordinar las actividades del Instituto con las que realizan las dependencias, institutos y organismos de la Administración Pública Municipal, relacionadas con los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;

IX. Establecer acciones de coordinación institucional para la vinculación y congruencia entre los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y del Municipio;



X. Atender las recomendaciones hechas por la Contraloría Municipal (Órgano de Control y Vigilancia), con relación a la administración y operación del Instituto;

XI. Informar al Consejo los acuerdos del Ayuntamiento respecto de las propuestas hechas por el Instituto;

XII. Difundir ampliamente las propuestas, planes y programas que se deriven de las actividades que realice el Instituto;

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 60. Para ser Director General del Instituto Municipal de Planeación de Lerdo, se deben cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser profesionista titulado, con estudios afines al Instituto, preferentemente con posgrado, poseer experiencia en la Administración Pública mínimamente de tres años, y tener conocimiento de la geografía territorial y problemática del desarrollo municipal;

II. Residir en el territorio del Municipio de Lerdo;

III. No desempeñar, durante el ejercicio del cargo, tarea o comisión alguna en la Administración Pública de cualquier otro orden de gobierno. Para el caso de la iniciativa privada, se exceptúan aquellos cuya actividad no esté vinculada a los fines y objetivos del Instituto; y

IV. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político, asociación política o religiosa.

ARTÍCULO 61. En caso de ausencias mayores a 30 días del Director General del Instituto se dará cuenta al Consejo, mismo que determinará lo procedente.

ARTÍCULO 62. Por la naturaleza del cargo, el Director General del Instituto, en tanto se encuentre en funciones, deberá abstenerse de participar en procesos político-electorales. Asimismo, por el tipo de información y los asuntos inherentes al cargo, deberá observar la discreción que esto amerite.

ARTÍCULO 63. El Cuerpo Técnico del Instituto se integrará por las Coordinaciones de Área y unidades técnico-operativas que posteriormente se establezcan en el Reglamento del Instituto y en el Manual de Organización, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar y realizar sus actividades con base en las políticas, prioridades y restricciones que señale el Consejo Directivo para el cumplimiento de sus objetivos;

I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;



III. Considerar las propuestas de la ciudadanía para la formulación de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación; y

IV. Las demás que establezcan el Consejo Directivo o el Director General del Instituto y que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 64. Para cada Coordinación de Área se nombrará a un responsable, y éstas, contarán con el personal técnico auxiliar que las unidades técnico-operativas requieran, de acuerdo con sus necesidades de servicio y a las posibilidades presupuestales. Sus facultades y atribuciones se establecerán en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 65. Los Coordinadores de Área tendrán las funciones generales siguientes:

I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendadas al área a su cargo;

III. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les corresponda, conforme a las normas establecidas;

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;

V. Proporcionar la información y en su caso, la cooperación técnica en asuntos de su especialidad que le sea requerida por dependencias y otras entidades de la administración pública, previo acuerdo del Director General;

VI. Apoyar y colaborar en la implementación e instrumentación del Sistema Municipal de Información;

VII. Elaborar las estadísticas relativas a los asuntos que son de la competencia del área a su cargo;

VIII. Suscribir con su firma autógrafa los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y los que les sean señalados por delegación;

IX. Recibir en acuerdo a los servidores y funcionarios de la Administración Pública, así como al personal adscrito a su Coordinación y conceder audiencia a los particulares de acuerdo con las políticas establecidas a ese respecto;

X. Participar en foros, seminarios y eventos públicos o privados que estén relacionados a las



actividades que desarrollan en el Instituto, previo acuerdo o por delegación del Director General;

XI. Intervenir en la selección, promoción y capacitación del personal del área a su cargo, de acuerdo con las políticas establecidas en materia de administración, profesionalización y desarrollo humano;

XII. Propiciar el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes del personal adscrito al área a su cargo, con el fin de incrementar su eficiencia y eficacia;

XIII. Coordinar las labores del personal a su cargo y además, coordinarse con los titulares de las otras áreas del Instituto para su mejor funcionamiento; y

XIV. Las demás que se les confiera en el Manual de Organización o les asigne el Director General dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 66. El Instituto vinculará sus funciones con las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal, con las Autoridades Municipales Auxiliares, los organismos de participación ciudadana, las asociaciones, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado y personas interesadas, con los cuales se integrarán las comisiones y grupos de trabajo, mismos que operarán a través de redes de colaboración, en los términos que se establezcan en el Manual de Organización.

ARTÍCULO 67. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán conforme a la naturaleza laboral que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 68. Del órgano de control y vigilancia.- La Contraloría Municipal fungirá como Órgano de Control Interno y Vigilancia del Instituto, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69. En lo no contemplado en el presente Decreto, se estará a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno de Lerdo, Durango, y en el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 70. En caso de que alguna disposición contenida en el presente contravenga un ordenamiento superior o le represente discrepancia, se estará a lo dispuesto en la disposición superior.

1. TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Lerdo, Durango o su equivalente.



SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango, en su oportunidad deberá expedir el reglamento del Instituto que se crea.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales Municipales que se opongan al contenido del presente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2022, LERDO, DURANGO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2019


C.P. HOMERO MARTINEZ CABRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL


DR. JOSE DIMAS LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO
ADMÓN 2019-2022
LERDO, DGO.


SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN
2019 - 2022
LERDO, DGO.



Gaceta

